

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VALORACIÓN DE APOYOS.
TITULAR ACTOS JCOS: MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO MORA.

En vista del informe secretarial que antecede, dando cuenta de valoración de apoyos proveniente de la Personería Municipal de Ubaté, puesto que la misma viene sin la correspondiente demanda, ni la designación de la persona quien la interpone, no es posible determinar si se trata de un proceso de revisión de apoyos o de adjudicación de apoyos, como quiera que el informe de esa autoridad da cuenta que la persona con discapacidad se encuentra "en medida de interdicción", sin embargo, no aporta la correspondiente sentencia judicial, además, revisados los archivos de este Juzgado no se encuentra registro alguno de proceso de interdicción o inhabilidad, donde sea parte el señor MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO MORA.

En caso de la asignación judicial de apoyos, cabe traer al presente lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019, que al tenor señala:

"ARTÍCULO 32. Adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos. Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos.

La adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto.

Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley."

En consecuencia, se requiere a los señores MIGUEL ANTONIO CASTIBLANCO MORA y/o OMAIRA CASTIBLANCO MORA, para que presenten la correspondiente demanda, conforme lo establece la citada norma.

Una vez se radique la correspondiente demanda, por Secretaría agréguese la valoración de apoyos de la referencia y sus documentos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez